

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
Ibagué - Tolima, agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMENZA GUEVARA SUAREZ
Demandado: MAYERLY CALDERON PEÑUELA Y OTROS
Radicación: 73001418900520190068200

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la Liquidación del Crédito, presentada por la parte demandante el día **10 de marzo de 2021**, vencido el término de traslado a la parte demandada, esta guardó silencio. Revisada se encuentra que **NO** cumple con los requisitos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso, por cuanto:

La Liquidación de Costas Procesales tenida en cuenta por la parte actora no refleja el valor correspondiente y tampoco se tuvieron en cuenta los abonos realizados.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procede a **MODIFICARLA**, quedando en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEL CREDITO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (31-07-2021). Con el fin de aplicar la totalidad de los abonos existentes en depósitos judiciales:

Canon Arrendamiento (12 de junio al 11 de julio de 2019)	\$ 600.000,00
+ Canon Arrendamiento (12 de julio al 11 de agosto de 2019)	\$ 600.000,00
+ Clausula Penal	\$ 2.484.348,00
+ Costas procesales	\$ 211.200,00
TOTAL	\$ 3.895.548,00
(-)Abonos (Total Depósitos Judiciales hasta julio de 2021)	\$ 4.344.202,51
Saldo a Favor de Demandado	\$ 448.654,51
Dineros a Entregar Parte Actora (Cánones de Arrendamiento, Clausula Penal y Costas Procesales)	\$ 3.895.548,00

En consecuencia, de lo anterior, y dando aplicación a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, siendo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º **APROBAR** la Liquidación del Crédito Modificada por el Despacho en los términos anteriormente expuestos.

2º **DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el proceso EJECUTIVO promovido por CARMENZA GUEVARA SUAREZ contra MAYERLY CALDERON PEÑUELA, LUZ ESTELLA PEÑUELA Y LUIS ALBERTO OVALLE.

3°. DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares que se hayan perfeccionado. En el evento en que exista embargo de remanentes sobre dichos bienes, déjese estos a disposición del Estrado Judicial que los requiera. Librese los oficios correspondientes.

4°. ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales existentes por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUININETOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.895.548,00) M/Cte., a la parte Demandante. para cubrir el valor del Crédito y las Costas; el excedente por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$448.654,51) M/Cte., y los dineros que llegaren con posterioridad se devolverán a los Demandados y/o a quien se le realizó el descuento.

5°. ORDENAR el DESGLOSE del Títulos Ejecutivos. Entréguese a la Parte Demandada, con las constancias pertinentes.

6°. ARCHÍVENSE las diligencias previas desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 031
fijado en la secretaria a la hora de las 08 a. m., hoy 17 de agosto de 2021
La Secretaria, NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ